



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 577 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 OCT 2022

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 446-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 28 de mayo 2019; Memorándum N° 227-2021/GRP-409000; de fecha 13 de setiembre 2022; Memorando N° 220-2022/GRP-409000, de fecha 05 de setiembre de 2022; Memorándum N° 221-2022/GRP-480300; de fecha 05 de setiembre de 2022; Memorando N° 225-2022/GRP-409000, de fecha 12 de setiembre de 2022; Memorando N° 1300-2022/GRP-430000, de fecha 12 de setiembre de 2022 y el Informe N° 473-2022/GRP-480300 de fecha 23 de setiembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización señala: “Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 446-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR, de fecha 28 de mayo de 2019, se resolvió en su artículo primero: “DESIGNAR, a partir del día siguiente del presente resolutivo, a la Lic. IRFA EDITH HUANCAS TORRES, en el cargo estructural de Directora de la Aldea Infantil “Señor de la Exaltación” de Huarmaca, el mismo que será desempeñado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”;

Que, mediante Memorándum 220-2022/GRP-409000, de fecha 05 de setiembre de 2022, la Directora de la Aldea Infantil “Señor de la Exaltación” de Huarmaca, se dirige al Gerente Regional de Desarrollo Social, solicitando autorización para hacer uso físico de sus vacaciones del periodo - 2021, comunicando que quien quedará encargada de la Dirección de la Aldea Infantil será la Sra. Gaudy Shirley Tijero Águila-Técnico Administrativo;

Que, mediante Memorándum N° 221-2022/GRP-409000, de fecha 05 de setiembre 2022, la Directora de la Aldea Infantil “Señor de la Exaltación” de Huarmaca, comunica a este despacho que la Técnica Administrativa Srta. Gaudy Shirley Tijero Águila, trabajadora de dicha Aldea, viene reemplazando año tras año a la titular, cuando se trata del uso físico del periodo vacacional de la titular, en adición a sus funciones.

Que, mediante Memorándum N° 225-2022/GRP-409000, de fecha 12 de setiembre de 2022, la Directora de la Aldea Infantil “Señor de la Exaltación” de Huarmaca, encarga las funciones de la Aldea Infantil “Señor de la Exaltación” de Huarmaca, a partir del 12 de setiembre hasta el 11 de octubre de 2022, a la Técnica Administrativa Sra. Gaudy Shirley Tijero Águila, trabajadora de dicha Aldea;

Que, mediante Memorando N° 1300-2022/GRP-490000, de fecha 12 de setiembre de 2022, el Gerente Regional de Desarrollo Social, Lic. Inocencio Roel Criollo Yanayaco, se dirige a esta Oficina de Recursos Humanos, a fin de comunicar la aprobación de las vacaciones de la Directora Lic. Irfa Edith Huancas Torres y la conformidad de la encargatura de la Dirección de la Aldea Infantil “Señor de la Exaltación” de Huarmaca a la Sra. Gaudy Shirley Tijero Águila respectivamente

Que, mediante Memorando N° 227-2022/GRP-409000, de fecha 13 de setiembre de 2022, la Directora de la Aldea Infantil “Señor de la Exaltación” de Huarmaca, se dirige hacia la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, comunicando el uso físico de sus vacaciones del año 2021, por el periodo de 30 días a partir del 12 de setiembre al 11 de octubre 2022.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 577 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

Que, la encargatura indicada en el presente expediente administrativo, recae en la Sra. Gaudy Shirley Tijero Águila, servidora que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como Técnico Administrativo, resultando que el Régimen de Contrataciones Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria, y la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, lo constituye en un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00002- 2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales; además establece que pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, entre otros, a la designación temporal como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, de acuerdo a la conclusión (numeral 3.7) del Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, al referirse a las acciones de desplazamiento que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, deben entenderse en términos amplios, por lo que es posible **encargar** o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad; además en el numeral 3.6 de las conclusiones de dicho informe técnico ha indicado: " En la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo-el cual puede ser o no de confianza- del régimen del Decreto Legislativo N° 276 en adición a sus funciones, es admisible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, sin embargo debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS;

Que, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la eficacia anticipada del acto administrativo, establece: "17.1) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción". Siendo adecuado que, el presente acto administrativo, se emita con eficacia anticipada al 14 de octubre de 2021;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 0404-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 577 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 OCT 2022

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2012/GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR TEMPORALMENTE LAS FUNCIONES de la Dirección de la Aldea Infantil “Señor de la Exaltación” de Huarmaca, a la Srta. GAUDY SHIRLEY TIJERO ÁGUILA, en adición a sus funciones como Técnico Administrativo, con eficacia anticipada desde el 12 de setiembre de 2022 hasta el 11 de octubre de 2022, en tanto dure la ausencia de la Lic. Irfa Edith Huancas Torres, motivada por goce de su descanso vacacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley, a la Sra. GAUDY SHIRLEY TIJERO ÁGUILA, a la Lic. IRFA EDITH HUANCAS TORRES, a la Aldea Infantil “Señor de la Exaltación” de Huarmaca, a la Secretaria General, la Gerencia General Regional y demás estamentos pertinentes del Gobierno Regional Piura para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

